

RELACIONES LABORALES

REVISTA CRÍTICA DE TEORÍA Y PRÁCTICA

Número 9 • Año 28 • Mayo 2012

<http://revista-relacioneslaborales.laley.es>



EN ESTE NÚMERO:

Jurisdicción social y jurisdicción constitucional: el renovado recurso de casación para la unificación de doctrina «común» y sus nuevas modalidades en interés de la legalidad

Una visión crítica de la protección de las familias monoparentales por la Seguridad Social

Reducción unilateral de jornada por causas empresariales: un diálogo entre jurisprudencia y ley (Sentencia Tribunal Supremo 7 de octubre de 2011)

Una aproximación de derecho comparado al asociacionismo profesional militar

El futuro del sistema de pensiones tras la Ley 27/2011: una reflexión crítica



LA LEY

grupo Wolters Kluwer



SUMARIO

NÚMERO 9

AÑO 28

1 DE MAYO DE 2012

EDITORIAL

Jurisdicción social y jurisdicción constitucional: la nueva regulación del recurso de casación para la unificación de doctrina y las nuevas modalidades del recurso de casación para la unificación de doctrina en interés de la legalidad <i>María Emilia Casas Baamonde</i>	1
--	---

DOCTRINA

Una visión crítica de la protección de las familias monoparentales por la Seguridad Social <i>Nuria Pumar Beltrán</i>	25
--	----

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Reducción unilateral de jornada por causas empresariales: un diálogo entre jurisprudencia y ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2011) <i>Jesús Lahera Forteza</i>	59
---	----

CRÓNICA INTERNACIONAL Y COMUNITARIA

Una aproximación de derecho comparado al asociacionismo profesional militar <i>Francisco Marín Lizarraga</i>	67
---	----

LEGISLACIÓN

El futuro del sistema de pensiones tras la Ley 27/2011: una reflexión crítica <i>José Alberto Nicolás Bernad</i>	87
---	----

JURISPRUDENCIA	113
--------------------------	-----

ÍNDICE

JURISPRUDENCIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO

DESPIDO VERBAL. CARGA DE LA PRUEBA.

Cuando no conste ninguna circunstancia acreditativa del hecho es la parte demandante la que debe probar la existencia de despido verbal, sin que pueda argumentarse la mayor facilidad probatoria de la empresa. El trabajador pudo dirigirse al empresario, por escrito o de palabra acompañado de testigos requiriendo al empleador la admisión al trabajo; sin embargo para el empresario la prueba sobre el abandono del trabajador supone la prueba de un hecho negativo.

TS, *Sala de lo Social*, S 19 Dic. 2011 115

DESEMPLEO. INCOMPATIBILIDAD CON LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

El reintegro al SPEE de los pagos indebidos de la prestación de desempleo corresponde al empresario cuando el despido ha sido declarado improcedente con opción por la readmisión y abono de salarios de tramitación. En el caso de la readmisión, tras la sentencia estimatoria de la demanda de despido, la ley, no sólo declara indebidas las prestaciones, sino que considera que esa circunstancia no es imputable al trabajador, imponiendo la norma al empresario el deber de ingresar la prestación descontándola de los salarios, de suerte que, únicamente en el caso de que las prestaciones superen el importe de tales salarios, se impondrá al trabajador el deber de devolver las diferencias.

TS, *Sala de lo Social*, S 14 Feb. 2012 116

PENSIÓN DE VIUDEDAD. SEPARACIÓN JUDICIAL SIN PENSIÓN COMPENSATORIA.

Derecho a percibir la prestación. Aunque no estuviese vigente en el momento en que se formuló la solicitud y se resolvió sobre ella por el INSS, es de aplicación la disposición transitoria 18.ª LGSS, en la redacción dada por la Ley 26/2009, que dispensa del requisito de la pensión compensatoria en determinados supuestos, que se cumplen en el caso. El proceso tiene su origen en un procedimiento administrativo que se inició y se resolvió cuando la nueva regulación no existía, pero que sí estaba vigente en el momento de dictarse la sentencia de instancia. La dispensa de ese requisito tiene efectos retroactivos, pues se aplica a los hechos causantes producidos entre 1 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2009, si bien solo con efectos a partir de 1 de enero de 2010.

TS, *Sala de lo Social*, S 15 Feb. 2012 119

DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE EMPLEO. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS.

Desempleo. Los días en los que la trabajadora percibió desempleo por virtud de suspensión temporal no se tienen por consumidos cuando pasa a situación de desempleo total, sin que exista afectación alguna en cuanto a los límites o topes aplicables, que deben ser los del momento de nacimiento del derecho. Se trata de una nueva situación de desempleo ya no derivada de una suspensión temporal del contrato como consecuencia de un ERE suspensivo, sino de la extinción del mismo en virtud de un posterior y diferente ERE, por lo que el nacimiento del derecho se produce a partir de la extinción del contrato. No se está ante una situación de reanudación, por lo que el nacimiento del derecho se produce a partir de la extinción del contrato. Aplicación del RD 2/2009, de medidas urgentes para el mantenimiento del empleo.

TSJ Cataluña, Sala de lo Social, S 2 Ene. 2012

122

DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL

DESPIDO VERBAL. INEXISTENCIA DE ABANDONO.

No consta la existencia por parte del trabajador de una voluntad de cesar en su trabajo por su iniciativa, puesto que de ser así, lo lógico hubiese sido la firma de un documento que dejase sin efecto el contrato llevado a efecto previamente y firma de un finiquito, o algún requerimiento de reincorporación. La empresa, además no aportar prueba alguna de la extinción voluntaria del trabajador, sino que llevó a cabo la baja en la Seguridad Social haciendo constar que el cese se debía a una "baja no voluntaria". **DESPIDO IMPROCEDENTE.** La relación ha de considerarse indefinida por tratarse de un contrato temporal en fraude de ley, por falta de identificación de los trabajos a realizar de manera suficiente. **SALARIOS DE TRAMITACIÓN.** Procedencia de su abono. No aplicación del RDL 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, pues no existiendo normativa transitoria específica deberán aplicarse las normas generales de entrada en vigor de las leyes. **OPCIÓN POR LA INDEMNIZACIÓN DE FORMA ANTICIPADA EN EL ACTO DEL JUICIO.** Inaplicación de lo contenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, al estarse en un juicio iniciado antes de la entrada en vigor de la nueva norma procesal.

Juzgado de lo Social núm. 1 de Valencia, S 29 Feb. 2012

124